

Expediente: **580/22**

Carátula: **MALDONADO JORGE ARIEL Y BARRIONUEVO LAURA NATALIA C/ GALIA MIGUEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **17/04/2024 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ESCUDO SEGUROS S.A, -DEMANDADO

20116751810 - MALDONADO, JORGE ARIEL-ACTOR

900000000000 - GALIA, MIGUEL-DEMANDADO

20116751810 - BARRIONUEVO, LAURA NATALIA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 580/22



H20703673825

JUICIO: MALDONADO JORGE ARIEL Y BARRIONUEVO LAURA NATALIA c/ GALIA MIGUEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 580/22

Sr. Juez:

Informo a Ud. que en fecha 03/04/2023 se dispuso correr traslado de la demanda al Sr. Galia Miguel. A tales fines se libró cédula N° 428 en fecha 11/04/2023, la cual fue debidamente diligenciada e informada en fecha 12/04/2023. Pese a ello, la parte demandada no realizó ninguna presentación hasta el día de la fecha.

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría, Concepción, 15 de abril de 2024. Presento a despacho.

Concepción, 15 de abril de 2024.-

I. Téngase presente lo informado por el actuario en la nota precedente. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en los artículos 267 y 268 del CPCCT, es que corresponde aclarar que la parte demandada Sr. Galia Miguel se encuentra en carácter de rebelde en el presente proceso, por lo que todas las resoluciones que dictadas y que se dicten se tendrán por notificadas por el solo ministerio de la ley, como así también las que fueron dictadas luego de vencido el plazo que se le otorgó para presentarse a estar a derecho.

II. Téngase presente lo manifestado por el Dr. Jorge Alberto Arroyo en su presentación de fecha 12/04/2024. En atención a lo solicitado y a las constancias de autos, corresponde **abrir la presente causa a prueba**, por lo cual las partes deberán ofrecer, dentro de los primeros diez días del plazo probatorio, todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443 inc. 2 del CPCCT).

III. Convóquese a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **15 de agosto de 2024 a las 09:00 horas** (artículo 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las acordadas N.º

342/20 y N.º 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 hs a la celebración de la audiencia, los números de celulares a los que el Juzgado comunicará el ID de la reunión de ZOOM y su clave de ingreso, el que será suministrado momentos antes de la hora fijada para que tenga lugar la audiencia virtual, para evitar intromisiones que puedan afectar su normal desarrollo. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Deberán acreditar su identidad con DNI (modalidad remota).

En caso de inconvenientes o dudas respecto de la descarga o utilización de la plataforma ZOOM, las partes podrán, con la necesaria anticipación, comunicarse a través de los medios electrónicos disponibles (whatsapp, celular del juzgado (3815783346), portal del SAE).

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

III. Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la

prueba previsto en el artículo 1735 del CCyCN. A su vez, de acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante la acordada N° 1079/18 de la fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), se hace saber a las partes que se implementará un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

IV. **Notifíquese** a la parte actora conforme lo disponen los artículos 197 y 199 del CPCCT, y a la parte demandada en su domicilio real (art. 268 del CPCCT). **PERSONAL.** JAJ

Actuación firmada en fecha 16/04/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.